

28 ENE 2011

RESOLUCIÓN DGL No. 00000049

"POR LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-, LAS QUEMAS ABIERTAS, REALIZADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA PREPARACIÓN DE SUELOS EN ÁREAS AGRÍCOLA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- en ejercicio de sus funciones legales en especial las conferidas en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el artículo 30 del Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, modificado por los Decretos 2107 del 30 de noviembre de 1995, 903 del 19 de mayo de 1998 y 4296 del 20 de diciembre de 2004, establece la prohibición para la realización de quemas abiertas en áreas rurales, con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que el artículo 28 del citado Decreto prohíbe la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional. Por otra parte el artículo 29 ibidem, señala además, la prohibición dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas, agregando, que ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. Así mismo, no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.

Que la inflamabilidad del material vegetal varía según su contenido de humedad, y se incrementa con la disminución de la precipitación y aumento de la temperatura del aire, debido a la aparición y desarrollo del fenómeno El Niño. Así mismo, los vientos ayudan a desecar mucho más las coberturas vegetales, diseminan y aumentan la velocidad de propagación del fuego.

Que los incendios forestales alteran, degradan y/o destruyen los ecosistemas del país, afectando de manera severa la flora, la fauna y el recurso hídrico.

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 8 que se consideran factores que deterioran el medio ambiente entre otras: "a) la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables..... b) la degradación, la erosión y el revenimiento de los suelos y las tierras".

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM según indicaciones del Oficio No. 2011EE220 01 recibido por la Corporación Autónoma de Santander con fecha 27 de Enero de 2011 radicado 0464, como una alerta temprana y considerando que el fenómeno de "la Niña" no suprime la llegada de la primera temporada seca del año, se considero importante como recomendación a las CARs tener en cuenta las condiciones climáticas previstas en los meses de Enero, Febrero y primeros días de Marzo ya que puede incrementar por estas fechas, los eventos de incendios forestales en las regiones Caribe, Andina, Llanos Orientales y Piedemonte Amazónico. En consecuencia de lo anterior se sugiere a los entes regionales, CREPADs, CLOPADs, autoridades ambientales nacionales, regionales y locales activar los planes de prevención, atención y control de incendios, con especial atención en las áreas de Parques Nacionales Naturales, santuarios de Fauna y Flora, reservas forestales, y vegetación de las cabeceras urbanas y a la comunidad en general, tomar las precauciones necesarias para evitar que las actividades de recreación o de trabajo no sean causa de incendios de la cobertura vegetal por descuido, como arrojar cigarrillos, hacer fogatas, hacer quemas agrícolas no controladas, entre otras.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, en desarrollo de sus funciones invoca el “ **PRINCIPIO DE PRECAUCION**” normado en el Artículo 1 numeral 6 de la ley 99 de 1993 que reza “ la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica no obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, **“cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”**”

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades Ambientales Competentes impondrán las medidas preventivas y sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 del año 2009.

Que el artículo 31 Numeral 23 de la ley 99 de 1993, le señalo a las corporaciones Autónomas Regionales, la función de realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que en merito a lo expuesto,

RESULEVE

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese temporalmente en todo el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, las quemadas abiertas, realizadas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, como lo son el material vegetal residual producto de las cosechas, para la incorporación y preparación del suelo que requieren dichas actividades agrícolas.

PARAGRAFO: los residuos de cosechas deberán disponerse en forma adecuada mediante la eliminación o incorporación al suelo, utilizando métodos mecánicos, manuales o químicos. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras, deberán realizarse mecánicamente, excluyendo la práctica de quema del rastrojo o descapote.

ARTICULO SEGUNDO: Los Alcaldes Municipales, Coordinadores Regionales y Locales de Prevención y Atención de Desastres, Entidades Operativas, y comunidad en General, para tal efecto deberán ejecutar las siguientes acciones:

- ❖ Identificar la infraestructura que podría verse afectada a causa de un incendio forestal, incluidas las medidas para la prevención del citado fenómeno.
- ❖ Investigar las causas de los sucesos que se atiendan y presentar un informe oficial a las autoridades correspondientes.
- ❖ Monitoreo y vigilancia permanente de las zonas de mayor riesgo.
- ❖ Divulgación de mensajes masivos tendientes a crear conciencia ciudadana en torno a la prevención y aviso oportuno sobre la ocurrencia de incendios forestales.
- ❖ Disponer de inventario institucional de herramientas y equipos existentes para el control y extinción de los incendios forestales así como el recurso humano y financiero que haya asignado para estas catástrofes.
- ❖ Disponer de reservas suficientes de agente químico retardante para apoyar las labores de atención, control y mitigación de incendios forestales.

ARTICULO TERCERO: Las prohibiciones y restricciones señaladas en la presente Resolución se levantarán cuando el IDEAM conceptúe mediante informe técnico que las condiciones climáticas especiales han cesado.

ARTICULO CUARTO: Los Alcaldes Municipales, Coordinadores de las Regionales y Locales de Prevención y Atención de Desastres, Entidades Operativas, y Comunidad en General, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, las Autoridades Ambientales Competentes impondrán las medidas preventivas y sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 del año 2009.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 5264-1 SC



ICOTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

ARTICULO SEXTO: Teniendo en cuenta la situación que se presenta en el Departamento de Santander, relacionado con el aumento de incendios forestales provocados por la imprudencia y descuidos del hombre, es importante que los Alcaldes Municipales en su condición de Presidentes de los Comités Locales de Emergencia, ALERTEN Y FORTALEZCAN los Cuerpos de Bomberos de sus Municipios, y en caso que no lo tengan, deberán coordinar con los Cuerpos de Bomberos de los Municipios Vecinos mas cercanos, quienes les pueden prestar el servicio, con el propósito de atender oportunamente los conatos (tentativas) de incendios, y así no tener que atender situaciones totalmente nefastas.

ARTICULO SEPTIMO: Los Alcaldes de los Municipios que correspondan a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, deberán activar los comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres y atender de inmediato los incendios forestales e informar de su existencia a los Comités Regionales para la Prevención y Atención de Desastres, quienes a su vez coordinaran las actividades de apoyo necesarias para contribuir en la extinción de los mismos con la colaboración de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, las autoridades Ambientales del Municipio, Distrito o Área Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales del Municipio, Distrito o Área Metropolitana cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes, los Cuerpos de Bomberos y de las demás Entidades Publicas y Privadas que se considere necesario.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS- , como Autoridad Ambiental en el Departamento, y con el fin de evitar futuros desastres por causa de los incendios forestales, recomienda a la ciudadanía en general abstenerse de realizar las siguientes actividades.

Atención de la ocurrencia.... (Medidas de prevención)

- ❖ No arroje fósforos o colillas encendidas sobre pastos o vegetación seca.
- ❖ Evite la presencia cultivos cerca de las carreteras, previendo que transeúntes puedan arrojar cigarrillos o vidrios que propicien en fuego.
- ❖ En los cultivos y Viviendas, deje espacios que sirvan de barrera que impidan el avance del fuego.
- ❖ Al sembrar un nuevo cultivo procure reservar áreas que sirvan como barreras contrafuegos, ya sea como camino de acceso o con cultivos poco propensos a ser un material combustible, estas medidas evitan que las llamas pasen de una parcela a otra.
- ❖ Si hace fogatas al aire libre apáguelas bien cuando ya no las necesite.
- ❖ Sea cuidadoso con las velas y estufas de gasolina, carbón o leña.
- ❖ Evite las quemas de desechos, si las debe realizar, de aviso a vecinos y autoridades. No las descuide, vigílelas hasta que se apaguen por completo.
- ❖ En las áreas naturales protegidas, advierta a los visitantes y turistas los peligros que trae arrojar al suelo fósforos, cigarrillos y vidrios o dejar mal apagadas las fogatas.
- ❖ Avise a las autoridades si observa a personas sospechosas que puedan causar incendios forestales.
- ❖ Si detecta alguna forestal avise a las autoridades de bomberos al teléfono 119.
- ❖ Estè atento a las indicaciones de las autoridades.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1.5C



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Durante un Incendio Forestal... (Medidas de Atención)

- ❖ Mantenga la calma. No se acerque al fuego si no sabe combatirlo.
- ❖ Avise a la autoridad más cercana.
- ❖ Establezca una ruta de evacuación y el sitio de refugio donde exista poca carga de combustible, lejos de las llamas y en el sentido contrario a la dirección del viento.
- ❖ Mientras llegan las autoridades encargadas de la extinción, provéase de machetes, picas, azadones, palas, hachas que puedan servir en estas labores.
- ❖ Si las condiciones lo permiten, haga una ronda o zanja rodeando al fuego.
- ❖ Una vez lleguen las brigadas de extinción, preste colaboración.
- ❖ Este atento a las indicaciones de las autoridades.

Después de un Incendio Forestal (Medidas de Recuperación).

- ❖ Asegúrese que el fuego este totalmente apagado.
- ❖ Colabore con las autoridades para determinar las acusas que originaron el incendio, con el fin de identificar los responsables.
- ❖ Si las viviendas se han afectado revise las estructuras antes de volver a ocuparlas.
- ❖ Solicite a las autoridades competentes la asesoría técnica para iniciar la recuperación de las áreas y viviendas afectadas.
- ❖ Esté atento a las indicaciones de las autoridades.

ARTICULO NOVENO: Publicar la presente Resolución en la Pagina Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, así como en las Alcaldías del Área de Jurisdicción de la Corporación y las Regionales de la misma.

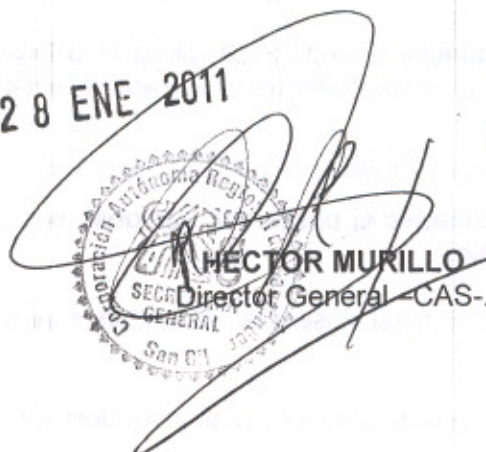
ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Gil;

28 ENE 2011

00000049


HECTOR MURILLO
Director General –CAS-.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1